

D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, en el domicilio social, el 12 de diciembre de 2025, en su calidad de administradores mancomunados de la sociedad mercantil **EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.** (la “Sociedad”)**CERTIFICAN**

- I.** Que se transcribe a continuación el contenido literal e íntegro del acta de la reunión de la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad celebrada el día 2 de diciembre de 2025 con carácter universal:

“ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.

*En el domicilio social, el día 2 de diciembre de 2025, se reúnen los socios titulares del 100% del capital social suscrito y desembolsado con derecho a voto de la sociedad **EL CANTO AGROALIMENTARIA, S.L.** (la “Sociedad”), los cuales acuerdan por unanimidad celebrar junta general extraordinaria de socios de acuerdo con el procedimiento universal.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.1.4ª del Reglamento del Registro Mercantil, los socios titulares de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social, firman la presente acta, personalmente o por medio de sus representantes debidamente facultados al efecto

ASISTENTES

FIRMA

Lorente, S.L., titular de 35.000 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 35.000, ambas inclusive, representativas del 50,00% del capital social, debidamente representada por D. Cipriano Lorenzo Serrano y D. Antonio Lorenzo Serrano en su cargo de administradores mancomunados de la referida sociedad.

[Consta firma en el acta]

D. Cipriano Lorenzo Serrano

[Consta firma en el acta]

D. Antonio Lorenzo Serrano

[Consta firma en el acta]

Vega del Espinar, S.L., titular de 35.000 participaciones sociales, numeradas de la 35.001 a la 70.000, ambas inclusive, representativas del 50,00% del capital social, debidamente representada por D. Cipriano Lorenzo Serrano y D. Antonio Lorenzo Serrano en su cargo de administradores mancomunados de la referida sociedad.

D. Cipriano Lorenzo Serrano

[Consta firma en el acta]

D. Antonio Lorenzo Serrano

Asisten igualmente a la junta los administradores mancomunados de la Sociedad D. Antonio Lorenzo Serrano, Dña. Carmen Lorenzo Serrano y D. Cipriano Lorenzo Serrano, cuyas firmas constan a continuación.

[Consta firma en el acta]

D. Antonio Lorenzo Serrano

[Consta firma en el acta]

D. Cipriano Lorenzo Serrano

[Consta firma en el acta]

Dña. Carmen Lorenzo Serrano

Comprobada la concurrencia de la totalidad de las participaciones sociales, presentes o representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, la celebración de la presente junta general extraordinaria de socios se celebra con el carácter de universal.

Actúan como presidente y secretario de la junta D. Cipriano Lorenzo Serrano y D. Antonio Lorenzo Serrano, respectivamente, administradores mancomunados de la Sociedad, de conformidad con los estatutos sociales y con el acuerdo unánime de los asistentes.

Tras ser declarada válidamente constituida la junta por el Sr. Presidente, se acordó por unanimidad tratar los siguientes puntos constitutivos del

ORDEN DEL DÍA

1. *Toma de conocimiento del informe de administradores sobre el proyecto de escisión parcial de la Sociedad, como sociedad escindida, a favor de la sociedad de nueva creación, El Canto Fincas, S.L., como sociedad beneficiaria, y, en su caso, de las opiniones de los representantes de los trabajadores en relación con el informe de administradores, de las observaciones relativas al proyecto de escisión, así como de la inexistencia de informe de experto independiente.*
2. *Aprobación del proyecto de escisión parcial de la Sociedad, como sociedad escindida, a favor de la sociedad de nueva creación, El Canto Fincas, S.L., como sociedad beneficiaria y, en consecuencia, aprobación de la escisión parcial de la Sociedad.*
3. *Aprobación de la constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión parcial denominada El Canto Fincas, S.L.*
4. *Aprobación del acogimiento de la escisión parcial al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*
5. *Delegación de facultades.*
6. *Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta.*

A continuación, la junta entra a deliberar sobre los puntos integrantes del orden del día, sin que existan intervenciones cuya constancia en acta se solicite, adoptándose por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Toma de conocimiento del informe de administradores sobre el proyecto de escisión parcial entre la Sociedad, como sociedad escindida, a favor de la sociedad de nueva creación, El Canto Fincas, S.L., como sociedad beneficiaria, y, en su caso, de las opiniones de los representantes de los trabajadores en relación con el informe de administradores, de las observaciones relativas al proyecto de escisión, así como de la inexistencia de informe de experto independiente.*

*Se acuerda por unanimidad, y sin perjuicio de lo acordado en el acuerdo siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Libro Primero del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (el “**RDL 5/2023**”), tomar conocimiento del informe de fecha 30 de octubre de 2025 elaborado por los administradores*

mancomunados de la Sociedad a los efectos y con el contenido previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la operación de escisión parcial de la unidad económica autónoma de la Sociedad constituida por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), a favor de la sociedad de nueva creación denominada El Canto Fincas, S.L., así como sus consecuencias para los trabajadores y para la actividad futura de la Sociedad y para sus acreedores, declarando expresamente los asistentes que no tienen observaciones o comentarios respecto del referido informe de los administradores y su contenido.

En relación con la sección del referido informe de administradores destinado a los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.6 y 8.2 del RDL 5/2023 se acuerda por unanimidad dejar constancia de que en fecha 31 de octubre de 2025 se puso a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad el referido informe de los administradores, así como el proyecto de escisión parcial y la restante información exigida por los artículos 7 y 46 del RDL 5/2023, y de que los representantes de los trabajadores no han formulado ningún tipo de opiniones en relación con el referido informe de los administradores, ni observaciones al proyecto de escisión parcial, ni han hecho ningún tipo de petición en relación con ninguno de los documentos puestos a su disposición.

El informe elaborado por los administradores mancomunados de la Sociedad a los efectos y con el contenido previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023 quedó insertado en la página web de la Sociedad (www.huevoselcanto.com), con posibilidad de ser descargado e imprimido, con fecha 31 de octubre de 2025.

Asimismo, se acuerda por unanimidad dejar expresa constancia de la inexistencia de informe de experto independiente en relación con la referida escisión parcial, habida cuenta de que no resulta necesario de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la sociedad beneficiaria estará participada por los mismos socios de la Sociedad, en idéntica proporción a la que tienen los socios en la Sociedad (y por tanto, las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad) y en tanto que la sociedad beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación.

SEGUNDO.- Aprobación del proyecto de escisión parcial de la Sociedad, como sociedad escindida, a favor de la sociedad de nueva creación, El Canto Fincas, S.L., como sociedad beneficiaria y, en consecuencia, aprobación de la escisión parcial de la Sociedad.

Los administradores mancomunados de la Sociedad que redactaron, suscribieron y aprobaron con fecha 30 de octubre de 2025 el proyecto de escisión parcial de la Sociedad cuya copia se

adjunta como Anexo I a la presente (el “**Proyecto de Escisión**”) ponen de manifiesto que se ha advertido un simple error de cuenta de los previstos en el artículo 1.266 párrafo tercero del Código Civil respecto de la cifra de “valor neto” y “total activo” del Patrimonio Escindido incluida en el Proyecto de Escisión (al haberse contabilizado en la cifra incorrecta algunos elementos de activo no comprendidos en el Patrimonio Escindido), siendo la cifra correcta la cantidad de 2.105.458,34€ (en lugar de la cifra de 2.718.683,57€), lo cual tiene como efecto que la prima de asunción de las participaciones sociales con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Escisión asciende en total a la cantidad de 2.102.458,34€ (en lugar de la cifra de 2.715.683,57€), es decir, una prima por participación social de aproximadamente 700,819446666667€ (en lugar de la cifra de 905,227857€ por participación social incluida en el Proyecto de Escisión).

A la vista del acuerdo anterior y de lo establecido en el párrafo precedente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del RDL 5/2023, se acuerda por unanimidad aprobar, en todos sus términos, con las modificaciones y rectificaciones expuestas en el presente acuerdo, el Proyecto de Escisión así como la operación de escisión parcial de la unidad económica autónoma de la Sociedad constituida por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), los cuales se detallan en el Proyecto de Escisión (el “**Patrimonio Escindido**”), en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), que adquirirá el referido Patrimonio Escindido por sucesión universal, con todos sus derechos y obligaciones (la “**Escisión**”), aprobándose por unanimidad, al amparo de lo previsto en el artículo 8.7 del RDL 5/2023, modificar y rectificar la cifra de “valor neto” y “total activo” del Patrimonio Escindido incluida en el Proyecto de Escisión y fijarla en la cantidad de 2.105.458,34€ (en lugar de la cifra de 2.718.683,57€), lo cual tiene como efecto que la prima de asunción de las participaciones sociales con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Escisión asciende en total a la cantidad de 2.102.458,34€ (en lugar de la cifra de 2.715.683,57€), es decir, una prima por participación social de aproximadamente 700,819446666667€ (en lugar de la cifra de 905,227857€ por participación social incluida en el Proyecto de Escisión), todo ello al haberse advertido un simple error de cuenta de los previstos en el artículo 1.266 párrafo tercero del Código Civil respecto de las referidas cifras incluidas en el Proyecto de Escisión. Por tanto, toda mención a las referidas cifras en el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores y cualesquiera otros documentos relativos a la Escisión deben entenderse sustituidas por las cifras modificadas y rectificadas en virtud del presente acuerdo.

En consecuencia, se deja expresa constancia de que la Escisión queda aprobada por unanimidad ajustándose al Proyecto de Escisión y a las menciones configuradoras de la escisión recogidas en el mismo, con las modificaciones y rectificaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

A los efectos de la Escisión, se hará referencia a la Sociedad igualmente como la “**Sociedad Escindida**”.

Asimismo, se acuerda por unanimidad dejar expresa constancia de que el Proyecto de Escisión no ha sido objeto de publicación ni depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, toda vez que el acuerdo de Escisión es adoptado por unanimidad en la presente junta general extraordinaria y universal de la Sociedad Escindida. No obstante lo anterior, se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad la información legalmente exigible en relación con la Escisión con la antelación exigida por el RDL 5/2023, incluyendo el Proyecto de Escisión, el informe de los administradores elaborado a los efectos del artículo 5 del RDL 5/2023 y el resto de información legalmente exigible. Concretamente, la referida información fue publicada en la página web de la Sociedad (www.huevoselcanto.com) desde el 31 de octubre de 2025.

A efectos de lo anterior y con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan a continuación las circunstancias previstas en dicho artículo, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Escisión, con las modificaciones y rectificaciones anteriormente mencionadas:

1. Identificación de las entidades participantes en la Escisión (arts. 4.1.1º y 40.1º y 2º del RDL 5/2023 y art. 228. 1. 1ª del Reglamento del Registro Mercantil)

1.1. Sociedad Escindida

La Sociedad Escindida, esto es, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.

1.2. Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de Escisión.

La Sociedad Beneficiaria se denominará **El Canto Fincas, S.L.**, según certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central con fecha 17 de octubre de 2025, y tendrá su domicilio en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España.

La Sociedad Beneficiaria se regirá por los estatutos sociales que se acompañan como Anexo III al Proyecto de Escisión, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos a los efectos oportunos.

2. Constitución de la Sociedad Beneficiaria. Estatutos sociales y órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria (art. 228. 1. 2ª del Reglamento del Registro Mercantil)

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de Escisión.

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 3.000€ y estará integrado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción total de 2.102.458,34€ y, por tanto, de aproximadamente 700,819446666667€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 2.105.458,34€, que se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido, tal y como este valor ha sido modificado y rectificado en virtud del presente acuerdo.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Por aplicación de los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023 y habida cuenta, adicionalmente, que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada, no se exige la valoración por experto independiente del Patrimonio Escindido que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución.

La Sociedad Beneficiaria se regirá por los estatutos sociales que se acompañan como Anexo III al Proyecto de Escisión, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos a los efectos oportunos.

La Sociedad Beneficiaria estará administrada inicialmente por tres (3) administradores mancomunados, designándose para desempeñar tales cargos, por tiempo indefinido, a las siguientes personas:

- (i) *D. Cipriano Lorenzo Serrano, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Nacional 26, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03902993-P, en vigor;*
- (ii) *D. Antonio Lorenzo Serrano mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Nacional 26, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03902994-D, en vigor; y*
- (iii) *Dña. Carmen Lorenzo Serrano mayor de edad, soltera, con domicilio en calle Fernández López 11, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03921966-Y, en vigor.*

3. Procedimiento y estructura de la operación de escisión y calendario indicativo de escisión (art. 4.1.2º del RDL 5/2023)

A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023. Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida no se extinguirá y continuará desarrollando su actividad principal de producción de huevos y el resto de las actividades que no forman parte del Negocio Agrícola traspasado a la Sociedad Beneficiaria.

La Escisión se llevará a cabo por la Sociedad Escindida con cargo a reservas de libre disposición y, por tanto, sin reducción de su capital social.

La Escisión se efectuará de conformidad con el RDL 5/2023 y, en particular, de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida).

Conforme a lo previsto en el artículo 63 del RDL 5/2023, la Escisión se rige por las normas establecidas en el RDL 5/2023 para la fusión, con las salvedades previstas en el Capítulo III del Título II del RDL 5/2023 para la escisión, entendiéndose que las referencias legales en el régimen de la fusión a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, las referencias a la sociedad absorbente en los artículos 53 y siguientes del RDL 5/2023 deben entenderse

hechas a la Sociedad Beneficiaria y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida en los referidos preceptos deben entenderse hechas a la Sociedad Escindida.

En virtud de lo anterior, por aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a los socios de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (sin perjuicio de lo cual y a los efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 sí se incluye dicha información en el Proyecto de Escisión) ni a la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizada para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.*
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.*

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado un informe destinado a los trabajadores de la Sociedad Escindida.

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de socios de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han considerado oportuno someter voluntariamente la aprobación de la Escisión a la junta general de socios de la Sociedad Escindida.*

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, atendiendo a la previsión de que el acuerdo de aprobación de la Escisión es adoptado por unanimidad en la presente junta universal de socios de la Sociedad Escindida, no resulta necesario publicar ni depositar el Proyecto de Escisión y el resto de documentación exigida legalmente, todo ello sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores legalmente exigidos que no serán restringidos en

ningún caso. A estos efectos se hace constar que el Proyecto de Escisión y el resto de documentación legalmente exigida fueron publicados en la página web de la Sociedad Escindida (www.huevoselcanto.com) desde el 31 de octubre de 2025.

Un calendario indicativo para la realización de la Escisión se adjunta como Anexo IV al Proyecto de Escisión.

4. Innecesaridad de Balance de Escisión (art. 71.1 del RDL 5/2023)

La Escisión se efectuará de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

5. Tipo y procedimiento de canje, y en su caso, compensación complementaria en dinero que se prevea y fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera particularidades relativas a este derecho (art. 228. 1. 3ª y 4ª del Reglamento del Registro Mercantil)

Por aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, no es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a los socios de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar, a los efectos oportunos que:

- (i) Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida. De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas a los dos socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades:

- (a) las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, que integrarán el Grupo A, se asignarán al socio Loreense, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B45600061; y*
- (b) las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, que integrarán el Grupo B, se asignarán al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.*

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria; y

- (ii) Las participaciones sociales en que se dividirá el capital social de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación darán derecho a participar en las ganancias sociales de ésta a partir de su constitución, que se producirá como consecuencia de la Escisión.*

6. Fecha de efectos contables de la Escisión (art. 40.6º del RDL 5/2023 y art. 228. 1. 5º del Reglamento del Registro Mercantil)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2025.

7. *Derechos a otorgar en la Sociedad Beneficiaria a los titulares de derechos especiales o títulos distintos de participaciones sociales o medidas que les afecten (art. 4.1.3° del RDL 5/2023 y art. 228. 1. 6ª del Reglamento del Registro Mercantil)*

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones sociales a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

8. *Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades participantes en la Escisión (art. 4.1.5° del RDL 5/2023 y art. 228. 1. 7ª del Reglamento del Registro Mercantil)*

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida ni a los que se designen en la Sociedad Beneficiaria.

9. *Incidencia de la Escisión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias (art. 40.4° del RDL 5/2023)*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4° del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

10. *Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones sociales (art. 4.1.6° del RDL 5/2023)*

Los socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión proyectada. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

11. *Implicaciones de la Escisión para los acreedores y garantías ofrecidas (art. 4.1.4° del RDL 5/2023)*

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que

no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, se pone de manifiesto que no se prevén otras implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

12. Consecuencias probables de la Escisión en el empleo (art. 4.1.7º del RDL 5/2023)

*De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha de aprobación del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.*

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Escindida, ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores el informe de los administradores previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, así como cualesquiera otros documentos e información legalmente exigidos.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se adjuntó como Anexo VII al Proyecto de Escisión el anuncio por el que se informaba a los representantes de los trabajadores de que podían presentar a la Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión. El referido anuncio fue igualmente publicado

de manera independiente en la página web de la Sociedad Escindida (www.huevoselcanto.com) desde el 31 de octubre de 2025.

13. Descripción y valoración del Patrimonio Escindido (art. 64.2° del RDL 5/2023)

Descripción del Patrimonio Escindido que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (art. 64.2° del RDL 5/2023)

El patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida con anterioridad a la Escisión es el que se refleja en el balance de situación cerrado a 30 de septiembre de 2025 que se acompaña a efectos de lo previsto en el artículo 64.2° del RDL 5/2023 como Anexo V al Proyecto de Escisión. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el referido balance de situación no es un balance de escisión, ya que el balance de escisión resulta innecesario por aplicación de lo previsto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023.

La finalidad de la Escisión es separar la unidad económica formada por el Negocio Agrícola del resto de actividades desarrolladas por la Sociedad Escindida. Por tanto, el Patrimonio Escindido está integrado por todo el patrimonio de la Sociedad Escindida vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2° del RDL 5/2023, se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que quedan comprendidos en el perímetro de la Escisión y que conforman el Patrimonio Escindido, los cuales serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, como consecuencia de la Escisión. El resto de patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida que no forme parte del Patrimonio Escindido permanecerá en la Sociedad Escindida.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios. Como consecuencia de la Escisión, entre otros elementos, la Sociedad Beneficiaria recibirá los elementos patrimoniales que se describen en el Anexo VI del Proyecto de Escisión. En particular, pero sin limitación, la Sociedad Beneficiaria: (i) devendrá titular de los activos inmobiliarios y activos materiales titularidad de la Sociedad Escindida afectos al Negocio Agrícola que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (ii) se subrogará en los derechos y obligaciones frente al empleado afecto al Negocio Agrícola que se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (iii) se subrogará en la posición contractual de la Sociedad Escindida en el contrato (o formalizará el correspondiente nuevo contrato) que se

describe en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; y (iv) se subrogará en la posición de la Sociedad Escindida en relación con las subvenciones que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos activos y pasivos afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión o por ponerse de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido, desde la fecha del Proyecto de Escisión y hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Escisión, el referido Patrimonio Escindido y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario de los negocios de El Canto, sin que, en ningún caso, puedan comprometer la Escisión proyectada.

En caso de que, por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos, pasivos y/o contratos escindidos en el momento de efectividad de la Escisión, se entenderá transferido a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo, pasivo y/o contratos desde la fecha de efectos contables de la Escisión, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Escindido.

Información sobre la valoración del Patrimonio Escindido (arts. 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023)

A los efectos de los artículos 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023, se hace constar que el valor de las masas de activo y pasivo que componen **el Patrimonio Escindido es el siguiente:**

- **Total activo:** 2.105.458,34€.
- **Total pasivo:** 0€.

En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 2.105.458,34€, como resultado de la diferencia entre el total activo y el total pasivo indicados, y se corresponde con la suma de la cifra de capital social y la prima de ascunción con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Escisión no tendrá como consecuencia una reducción del capital social de la Sociedad Escindida, dado que se realizará con cargo a reservas

voluntarias de libre disposición de la Sociedad Escindida.

14. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 40.9º y 64.3º del RDL 5/2023)

El Anexo VIII del Proyecto de Escisión incluye copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15. Régimen fiscal aplicable y comunicación a la Administración Tributaria

La Escisión, cuya justificación se incluye en el Proyecto de Escisión, se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

TERCERO.- Aprobación de la constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión parcial denominada El Canto Fincas, S.L.

Se acuerda por unanimidad aprobar la constitución, como Sociedad Beneficiaria de la Escisión, de la sociedad de responsabilidad limitada y duración indefinida denominada El Canto Fincas, S.L., participada por los mismos socios de la Sociedad, en idéntica proporción a la que tienen los socios en la Sociedad (y por tanto, las participaciones sociales de la sociedad

beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad), y, a tal efecto, se acuerda igualmente por unanimidad aprobar (a) los estatutos sociales por los que se habrá de regir El Canto Fincas, S.L., (b) la asunción y el desembolso de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital de El Canto Fincas, S.L. por los actuales socios de la Sociedad, como socios fundadores, mediante la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Escindido con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de escisión y constitución en el Registro Mercantil de Toledo; y (c) la determinación del órgano de administración inicial de El Canto Fincas, S.L. y el nombramiento de sus miembros, todo ello en los términos que se describen en el Proyecto de Escisión y que se reproducen de forma resumida a continuación, con las modificaciones y rectificaciones que han sido aprobadas por unanimidad en virtud del acuerdo segundo anterior, a los efectos, entre otros, de lo dispuesto en el artículo 47.3, en relación con el artículo 63, del RDL 5/2023.

(i) Estatutos sociales. Denominación social y domicilio social

Los estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria son los adjuntos como Anexo III al Proyecto de Escisión, cuyo texto se da aquí por íntegramente reproducido, para evitar repeticiones.

La Sociedad Beneficiaria de nueva creación se denominará “El Canto Fincas, S.L.” y tendrá su domicilio en Carretera Lominchar-Yuncler, kilómetro 2,5, Cedillo del Condado (45.214), Toledo, España.

(ii) Capital social. Asunción y desembolso

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 3.000€ y estará integrado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción total de 2.102.458,34€ y, por tanto, de aproximadamente 700,819446666667€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 2.105.458,34€, que se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido, tal y como este valor ha sido modificado y rectificado en virtud del acuerdo segundo anterior.

Todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria serán íntegramente asumidas y desembolsadas por los actuales socios de la Sociedad Escindida, como socios fundadores, mediante la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria del Patrimonio Escindido con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de escisión y constitución de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de Toledo, asignándose las nuevas participaciones sociales a los actuales socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la

que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los socios), conforme al siguiente detalle (que se describe igualmente en el apartado 9 del Proyecto de Escisión):

- (a) las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, que integrarán el Grupo A, se asignarán al socio Loreense, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B45600061; y*
- (b) las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, que integrarán el Grupo B, se asignarán al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.*

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

En consecuencia, el valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión. El Patrimonio Escindido se describe en el apartado 7 del Proyecto de Escisión (dándose aquí por reproducido a los efectos oportunos) y su valoración (tras la modificación y rectificación aprobada en virtud del acuerdo segundo anterior) asciende a 2.105.458,34€, coincidente con la cifra total de capital social y prima de asunción de las participaciones sociales en las que se divide el capital social de El Canto Fincas, S.L. tras la modificación y rectificación aprobada en virtud del acuerdo segundo anterior.

Por aplicación de los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023 y habida cuenta, adicionalmente, que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada, no se exige la valoración por experto independiente del Patrimonio Escindido que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución.

(iii) Órgano de administración

De conformidad con las alternativas previstas en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, ésta estará inicialmente administrada por tres (3) administradores mancomunados, designándose a estos efectos para desempeñar tales cargos, por tiempo indefinido, a las siguientes personas:

- (i) D. Cipriano Lorenzo Serrano, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Nacional 26, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03902993-P, en vigor;*
- (ii) D. Antonio Lorenzo Serrano mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Nacional 26, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03902994-D, en vigor; y*
- (iii) Dña. Carmen Lorenzo Serrano mayor de edad, soltera, con domicilio en calle Fernández López 11, Cedillo del Condado (Toledo), con DNI número 03921966-Y, en vigor.*

Las aceptaciones, en su caso, de los administradores designados respecto de sus nombramientos serán recabadas por cualquier medio admisible en Derecho.

CUARTO.- Aprobación del acogimiento de la escisión parcial al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se acuerda por unanimidad aprobar, según se indica en el Proyecto de Escisión, que la Escisión se acoja al régimen tributario especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, la realización de la Escisión será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública de escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la citada ley y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

QUINTO.- Delegación de facultades.

Se acuerda por unanimidad facultar a los administradores mancomunados de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, actuando indistintamente, incluso cuando incurra en cualquier supuesto de autocontratación, conflicto de intereses o múltiple representación, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de la Escisión y de los acuerdos adoptados en relación con la Escisión, incluyendo, en particular, pero sin limitación:

- (i) *interpretar, aclarar, precisar, subsanar, completar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, para la ejecución, desarrollo, inscripción, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;*
- (ii) *publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Escisión e insertar cuantos documentos procedan en la página web corporativa de la Sociedad, y certificar el hecho de las referidas publicaciones y/o inserciones, y su respectivo contenido, a cualesquiera efectos oportunos, y en particular, a efectos de acreditar tales hechos y su contenido al Registro Mercantil competente;*
- (iii) *ofrecer las garantías y realizar las declaraciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del RDL 5/2023, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo otorgado a los acreedores para notificar su disconformidad y/o para realizar las actuaciones previstas en los referidos artículos;*
- (iv) *comparecer ante notario para otorgar la escritura de escisión y de constitución de la Sociedad Beneficiaria y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación; y*
- (v) *realizar cualesquiera otras actuaciones, solicitudes, comunicaciones y gestiones ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier nacionalidad, en relación con la Escisión, la constitución de la Sociedad Beneficiaria y la transmisión del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, y suscribir cualesquiera otros documentos, públicos o privados, que sean accesorios o complementarios a cualquiera de los anteriores, o que por cualquier otro motivo resulten necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de la Escisión, y/o para la completa inscripción de la Escisión y de la constitución de la Sociedad Beneficiaria en el registro mercantil competente, incluyendo, sin limitación, la facultad de aclarar o subsanar los extremos de cualesquiera actas cuyos acuerdos se eleven a público, de otorgar cualesquiera escrituras de subsanación, aclaratorias o complementarias y de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos relevantes, si el registro no accediera a su inscripción total.*

SEXTO.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta.

Por el secretario de la reunión se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que fue aprobada en el mismo acto de la junta, al final de la sesión, por unanimidad, y firmada por el presidente y secretario en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.”

ASIMISMO CERTIFICAN

- I. Que en el acta conteniendo los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria de socios de la Sociedad de fecha 2 de diciembre de 2025, celebrada con carácter de universal, consta la firma del presidente y del secretario de la reunión, la de todos los socios de la Sociedad, debidamente representados y la de los administradores mancomunados de la Sociedad.

Y para que conste a efectos legales oportunos, se expide la presente certificación, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS

Firmado por LORENZO SERRANO
ANTONIO - ***0299** el día
12/12/2025 con un
certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

D. Antonio Lorenzo Serrano

Firmado por LORENZO SERRANO
CARMEN - ***2196** el día
12/12/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

Dña. Carmen Lorenzo Serrano

Firmado por LORENZO SERRANO
CIPRIANO - ***0299** el día
12/12/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

D. Cipriano Lorenzo Serrano